

GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO Nº. 135 del treinta (30) de enero de 2019

EXPEDIENTE N°:

5947-166-2019

FECHA DEL EXPEDIENTE:

treinta (30) de enero de 2019

DEUDOR:

COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARIBE LTDA - EN

LIQUIDACIÓN.

NIT:

830.128.440 - 1

DIRECCIÓN:

CR 71 NO. 53 52 P 1

CIUDAD:

Bogotá D.C.

CONSIDERACIONES

Reposa(n) en el expediente de la referencia el (los) siguiente (s) documento (s):

| Concepto | Tipo de Acto | Nro. Resolución | Fecha Resolución | Cuantia |
|------------|--------------|-----------------|------------------|-------------|
| Infracción | | | | |
| Cambiaria | Resolución | 2460 | 13/10/2015 | \$5.368.200 |

Total: \$5.638.200

El (los) cual (es) presta merito ejecutivo y en el (ellos) consta (n) una (s) obligación (es) clara (s), expresa (s) y exigible (s) al tenor de lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo que es procedente ordenar su pago, más la actualización de la obligación si a ello hubiere lugar, según lo dispuesto en los artículos 41 del Decreto 1092 de 1996 y 867-1 del Estatuto Tributario.

El Ministerio de Comercio Industria y Turismo es competente para las funciones y atribuciones legales relacionadas con la administración, control, verificación del cumplimiento y mantenimiento de requisitos, entrega, aprobación y custodia de garantías, sanción, cobro de obligaciones, fallo de recursos, representación judicial y demás actuaciones administrativas de los Sistemas Especiales de Importación-Exportación, Zonas Francas, Zonas Económicas Especiales de Exportación y Sociedades de Comercialización Internacional, como lo establece el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015.

Que la suscrita Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, es competente para conocer de este proceso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 6 de 1992 en su artículo 112 y su Decreto Reglamentario 2174 de 1992, los trámites del proceso ejecutivo de mayor, menor y mínima cuantía, el artículo 561 y siguientes del Código General Del Proceso vigente para la época y lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 del 29 de julio de 2006; Decreto reglamentario 4473 de 2006; Decreto 210 de febrero de 2003 en su artículo 9º numeral 9, las normas que rigen el procedimiento descrito en el Código General del Proceso y las resoluciones Ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003 y Decreto 1292 de 2015.





Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 46 y 47 del Decreto 4048 del 22 de octubre de 2008, y el artículo 7 de la Resolución 009 de 2008, Resolución 0003 del 10 de noviembre de 2008 y demás normas concordantes y/o complementarias, emitieron la Resolución Sanción 2460 de 13 de octubre de 2015, con multa de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.368.200), por no presentar el informe del año 2012 y 2013 infracción establecida en el numeral 2.2 del Artículo 501-2 del Decreto 2685 de 1999, adicionado por el Decreto 380 de 2012, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

RESUELVE:

- 1. Librar orden de pago a favor de la Nación Ministerio de Comercio Industria y Turismo, acatando la facultad otorgada por el Decreto 1292 del 17 de junio de 2015, donde se modificaron las Competencias de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, y se trasladaron al Ministerio de Comercio Industria y Turismo, a cargo de COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CARIBE LTDA EN LIQUIDACIÓN, por la cantidad de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$5.368.200), los cuales deben ser consignados en el Banco de la Republica, identificado con el NIT 899.999.090-2, en la cuenta única Nacional número 61012886, tipo de cuenta deposito, código de portafolio 333, nombre de la cuenta DTN Acreedores Varios Sujetos a Devolución, por el (los) concepto (s) señalado (s) en la parte considerativa de esta providencia, la actualización que se cause desde cuando se hizo exigible cada obligación y hasta cuando se cancele, más los gastos del proceso, conforme lo dispuesto en los artículos 867-1 y 836-1 respectivamente del Estatuto Tributario.
- Citar al deudor, su apoderado o representante legal, según lo ordenado en el artículo 826 del Estatuto
 Tributario, para que comparezca en un término de diez (10) días a notificarse personalmente de este
 mandamiento, en caso contrario se notificara por correo.
- Advertir al deudor que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, deberá cancelar el monto de la deuda o mediante escrito ante este Despacho, proponer las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IA DEL PILAR MONTOVA GUIS Coordinadora Grupo Coactivo

Proyectó: Carolina Mendez Sanabria Revisó: María Del Pilar Montoya Guisado Aprobó: María Del Pilar Montoya Guisado

